

Expediente No. 09/2008-A

Guadalajara, Jalisco, a 12 doce de Abril del año 2016
dos mil dieciséis. -----

VISTOS los autos del juicio laboral al rubro anotado promovido por ***** , en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, para emitir Laudo, el que se resuelve bajo el siguiente:-----

RESULTANDO:

1.-Por escrito que se presentó en la oficialía de partes de éste Tribunal el día 09 de Enero del año 2008, el C. ***** , por conducto de sus apoderados especiales, presentó demanda en contra del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, ejercitando como acción principal la REINSTALACIÓN, además de otras prestaciones de carácter laboral. Se dio entrada a la demanda referida por acuerdo del día 18 de Enero del año 2008, ordenándose emplazar al Ayuntamiento demandado en los términos de Ley, para efecto de darle derecho a audiencia y defensa. Compareciendo la demandada a dar contestación el día 13 de Junio del año 2008. -----

2.-Con fecha 09 de Octubre de año 2008, se procedió al desahogo de la audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley Burocrática Estatal, ello con la comparecencia de ambas partes; así, en la etapa **conciliatoria** se le tuvo a los contendientes por inconformes con todo arreglo; en la fase de **demanda y excepciones**, la parte Demandada se le tuvo ratificando su escrito de contestación de demanda y a la parte Actora por ratificada su Demanda inicial debido a su Inasistencia; en la etapa de **ofrecimiento y admisión de pruebas**, a la parte Actora se le tuvo por perdido el derecho a ofrecer pruebas debido a su inasistencia y a la demandada por ofertando las pruebas que estimo pertinentes, admitiéndose en su totalidad en esa misma data.-----

3.-Una vez desahogadas en su totalidad las pruebas admitidas a las partes, se declaró concluido el procedimiento y se ordenó turnar los autos al Pleno de éste Tribunal para dictar el Laudo correspondiente, mismo que hoy se emite en base al siguiente:-----

CONSIDERANDO:

I.-Éste Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

II.-La personalidad de las partes ha quedado debidamente acreditada en autos, la del actor en los términos del párrafo segundo del artículo 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la demandada de conformidad a la fracción II del artículo 122 del mismo ordenamiento legal, mediante copia certificada de la Constancia de Mayoría de Votos que le expidió el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco el día 09 nueve de Julio del año 2006 dos mil seis, misma que se encuentra agregada foja 26 treinta y dos de autos. -----

III.-Entrando al estudio del presente procedimiento se advierte que la actora demanda como acción principal la Reinstalación en el puesto de "Inspector M.V.Z" Adscrita al Rastro Municipal, entre otras prestaciones de carácter laboral, por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 885 fracción I de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se procede a transcribir un extracto de su demanda, de conformidad a lo siguiente: -----

HECHOS

(Sic)" 1. - Con lecha 01 primero de Enero de 2004. Nuestra poderdante Ana Lina Alarcón Morales ingresó a laborar para el Ayuntamiento de Puerto Vallarla. Jalisco bajo nombramiento de Inspector M.V.Z. adscrita al Rastro Municipal de Puerto Vallarla. Jalisco, con número de empleado *****. Realizando las funciones inherentes al cargo como lo es, Principalmente la inspección de la carne que se procesa en el rastro municipal con domicilio conocido en la avenida Mojoneras., y las demás inherentes al nombramiento Por tanto, con una antigüedad de 03 tres años con 10 diez meses de servicios ininterrumpidos, prestados para la entidad pública demandada, con un sueldo base de \$***** mensuales, como se acredita con copias de los recibos de pago que se acompañan.

2. - Nuestro representado tenia hasta antes de ser despedido, un horario de lunes a domingo de cada semana, que era variable, y el último que realizó lo fue de las 03:30 tres treinta horas a.m.. a las 8:00 ocho horas, con descanso los días jueves y sábados de cada semana, laborando además los días de descanso obligatorios mientras duró su relación de trabajo con la demandada, en ese mismo horario, y que son el 1 de Enero. 5 cinco de Febrero. 21 veintiuno de Marzo. I primero y 5 cinco de Mayo. 16 dieciséis y 28 veintiocho de Septiembre, 12 doce de Octubre. 2 dos y 20 veinte de Noviembre. 12 doce y 25 de Diciembre, por lodo el tiempo en que estuvo vigente la relación laboral. Así mismo, la demandada le adeuda el pago de las vacaciones que no gozó, correspondientes a los dos últimos años de servicios, 2006 y 2007.

3.- Por el tiempo en que nuestro representado laboró para la entidad pública demandada, la relación laboral fue de manera ininterrumpida, cordial, responsable y respetuosa, situación que de conformidad con el numeral 6 de la Ley para los Servidores Públicos del listado de Jalisco y sus Municipios, por haber laborado por más de tres años y medio de manera ininterrumpida, su relación laboral se ha convertido en definitiva, pues así lo dispone el numeral en cita, el cual se transcribe en su parte total:

4.- No obstante a la estabilidad en el empleo, por haber generado derechos laborales debido a su antigüedad, al presentarse en su horario habitual, el día 16 de Noviembre de 2007. a su área de trabajo, sito en el rastro municipal, con domicilio en avenida Mojoneras le impidieron el acceso a laborar, indicándole que por instrucciones de Recursos Humanos ya no podía trabajar, que cualquier duda se presentara ante la encargada de Recursos Humanos por lo que se retiró y a las 08:00 de la mañana de ese mismo día se presentó ante personal de recursos humanos, en la sede del palacio municipal, situado en el centro de la ciudad calle Independencia 123. planta baja, área de Oficialía .Mayor Administrativa, en donde la atendió ***** que es la persona encargada de realizar los nombramientos y después de revisar una lista, ante la presencia de varias personas, le indicó que por instrucciones de la Jefa de Relaciones Laborales, ya no le expedirían nombramiento, por lo que se dirigió ante el Síndico Municipal. Lic. *****, quien la atendió aproximadamente a las 12:00 doce horas de ese mismo día. en su privado, quien le confirmó la decisión.

5.- Ahora bien, el despido es injustificado en virtud de que primeramente nuestro Representado no ha cometido falta que sea motivo para que se le haya cesado injustamente ni mucho menos que sea la pauta para que se le haya instaurado un procedimiento laboral que de manera categórica e imperativa prevén los artículos 22, 23, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, procedimiento mediante el cual se le debió de haber otorgado plenamente su derecho de audiencia y defensa por ello es que el despido resulta ser injustificado, por haberse violentado sus garantías fundamentales que prevén los artículos 14 y 16 Constitucionales, que comprenden garantías de legalidad audiencia, defensa y de seguridad jurídica: que sea de paso mencionar se violenta también su garantía de trabajo prevista por el artículo 123 de nuestra Carta Magna.

6.- Así mismo, no obstante de que la relación laboral de nuestro representado con la entidad demandada, estaba definida en virtud de haber adquirido su derecho a la estabilidad en su empleo, por contar con una antigüedad de tres años, con diez meses, de manera ininterrumpida, y ocupando un nombramiento de nómina general, es decir, que la naturaleza, como el nombramiento subsisten a la fecha, pues actualmente es ocupado por otra persona, por ello, la injustificación del despido.

La parte **ACTORA NO** ofreció prueba alguna debido a su Inasistencia a la audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley Burocrática Estatal. -----

IV.-La entidad **DEMANDADA AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO,** compareció a dar contestación a la demanda entablada en su contra en los siguientes términos: -----

A LOS HECHOS

(Sic) "PUNTO 1.- Falso, a la actora jamás se le despidió y no es cierto que la actora percibía como salario mensual la cantidad que menciona en su escrito de demanda de \$***** mensualmente, como se demostrara en la etapa procesal correspondiente.

PUNTO 2.- Es falso, pues el horario de la actora comprendía de las 8:00 ocho horas a las 16:00 dieciséis horas de Lunes a Viernes, en cuanto a los días inhábiles mi representada niega que la actora los haya laborado.

PUNTO 3.- Es falso con la salvedad de que la relación laboral con mi representada fue da manera cordial, responsable y respetuosa.

PUNTO 4.- Es falso lo manifestado por la actora en este punto ya que nunca hubo despido.

PUNTO 5.- NO ES CIERTO lo argumentado por el actor en este punto de hechos, como quedo precisado en el punto anterior.

PUNTO 6.- NO ES CIERTO lo argumentado por el actor en este punto de hechos, como quedo precisado en los puntos anteriores.

Así mismo la demandada H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, ofertó las siguientes pruebas:

1 - CONFESIONAL DE POSICIONES.- Consistente en el resultado de las posiciones que deberá de absolver en forma personalísima, la parte actora ***** ,

2.- PRUEBA TESTIMONIAL- Consistente en el dicho de los señores ***** y ***** ,

3. - INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistentes en todas y cada una de las actuaciones que se practiquen en el presente juicio y favorezcan a los intereses de la parte demandada.

4. - PRESUNCIONAL, EN DOS ASPECTOS, TANTO LEGAL COMO HUMANA, en cuanto favorezcan a los intereses de la parte demandada.

V.-Precisado lo anterior, se establece que la **litis** en el presente juicio versa en lo siguiente: -----

Refiere la **actora** que el día 16 de Noviembre del año 2007, le impidieron ingresar a su trabajo por instrucciones de Recursos Humanos por lo que a las 8:00 horas se presento ante personal de Recursos Humanos en Palacio Municipal donde la atendió el C. ***** encargada de realizar nombramientos que ya no se le daría nombramiento por lo que el C, Lic ***** en su

carácter de Sindico Municipal le confirmo que no se le daría nombramiento.-----

Al respecto la entidad **demandada** señaló, resulta falso lo manifestado por la actora ya que no hubo Despido por lo que se niega Lisa y llanamente el despido.-----

Ante tal controversia, según lo preceptuado por el artículo 784 fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, **es a la entidad pública a quien le corresponde la carga de la prueba para justificar su defensa**, esto es, que no Hubo despido

En esa tesitura, se procede a realizar un análisis del material probatorio que presentó la demandada, ello en términos de lo que dispone el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, del cual se desprende lo siguiente: -----

Primeramente tenemos la **CONFESIONAL** a cargo de la actora del juicio *********, desahogada en audiencia que se celebró el 07 de Mayo del año 2010 (a foja 136) de los autos, sin embargo, éste medio de convicción no le rinde beneficio, toda vez que la accionante no reconoció ningún hecho que logre perjudicarlo.-----

TESTIMONIAL.- A cargo de los C.C ********* y *********. prueba que se le tuvo por perdido el derecho a su desahogo por falta de interés jurídico como se observa a foja 253 de los autos.-----

En cuanto a la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, analizadas la totalidad de las constancias que integran el juicio, no se desprende ninguna que siguiera haga presumir, que la actora no fue despedido el 16 de Noviembre de 2007, en las circunstancias que narra en su escrito de demanda.-----

Así, al no cumplir el ente público con la carga probatoria impuesta, debe prevalecer la presunción que opera a favor de la trabajadora actora, respecto de que efectivamente fue despedida, ello en términos de lo contenido en el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.-----

Por lo anterior se **CONDENA** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO** a **REINSTALAR** a la **C. *******, en el puesto de **INSPECTOR**, Adscrito al RASTRO MUNICIPAL de la demandada, en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando antes de ser despedida, siendo estos los que describe en su escrito de demanda; así mismo, por ser prestaciones accesorias que siguen la suerte de la principal, también se le **CONDENA** a que pague a la actora los salarios vencidos y sus incrementos salariales, aguinaldo y prima vacacional y pago de cuotas a pensiones del estado, TODAS estas a que se generen a partir del 16 de Noviembre del año 2007 y hasta la data en que sea debidamente reinstalada la parte actora. Lo anterior se apoya con la tesis que a continuación se inserta.-----

Tesis: Semanario Judicial de la Federación; Octava Época; Registro: 218010; SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO Tomo X, Noviembre de 1992; Pag. 310; Tesis Aislada (Laboral).

SALARIOS CAIDOS. LAS ACCIONES ACCESORIAS Y PRINCIPAL CONSTITUYEN UNA MISMA OBLIGACION JURIDICA. Los salarios caídos son prestaciones accesorias que surgen como consecuencia inmediata y directa de la acción principal originada en el despido o en la rescisión del contrato por causa del patrón; por tanto, si la reinstalación resulta procedente, no puede absolverse al patrón de la acción accesorias relativa al pago de los salarios caídos correspondientes, toda vez que ésta y la acción principal, derivan de una misma causa jurídica.

No. Registro: 183,354; Jurisprudencia; Materia(s): Laboral; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XVIII, Septiembre de 2003; Tesis: I.9o.T. J/48; Página: 1171.

AGUINALDO, INCREMENTOS SALARIALES Y PRIMA VACACIONAL. SU PAGO CUANDO SE DEMANDA LA REINSTALACIÓN. Si un trabajador demanda la reinstalación y el pago de incrementos salariales, la correspondiente prima vacacional y el aguinaldo, y el patrón no justifica la causa del cese o rescisión, la relación laboral debe entenderse continuada en los términos y condiciones pactados como si nunca se hubiera interrumpido el contrato; de ahí que éstas deben pagarse por todo el tiempo que el trabajador estuvo separado del servicio, ya que esto acaeció por una causa imputable al patrón.

VI.-De igual forma reclama el actora bajo el inciso a) el pago de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional de forma proporcional a lo laborado por el año 2007, ya que la demandad no le cubrió, la demandada contesto

manifestó que si era procedente el pago por que no hubo despido, por lo que le corresponde a la demandada acreditar que se las cubrió, y toda vez que con ninguna de sus pruebas acredita haberlas cubierto lo procedente es condenar y **SE CONDENA** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, a que pague a la actora el Aguinaldo Vacaciones y Prima Vacacional correspondiente a la parte proporcional del año 2007 es decir del 1° enero al 15 de Noviembre de año 2007 dos mil siete.-----

VII.-Demanda la actora bajo el inciso D) el pago de Días de descanso Obligatorio analizando las mismas y toda vez que no señala que días son los que laboro ya unado a ello que la carga de la prueba le corresponde a la actora y debido a que no oferto prueba alguna lo procedente es Absolver y **SE ABSUELVE** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, a que pague a la actora lo correspondiente a los días de Descanso obligatorios que reclama bajo el inciso D) de su demanda inicial.-----

VIII.-Se debe tomar como salario para la cuantificación de las prestaciones a que fue condenada la parte demandada, el señalado por la disidente y que asciende a la cantidad de \$ *******MENSUALES**, cantidad que fue controvertida por la entidad pública pero el actor acredita con su nomina que oferto junto con la demanda inicial.-----

Para efecto de cuantificar los incrementos salariales, se ordena **GIRAR ATENTO OFICIO A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**, a efecto de que informe los incrementos otorgados al salario asignado al nombramiento de "INSPECTOR" adscrito al Rastro Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, a partir del 16 de Noviembre del año 2007 dos mil siete, y a la fecha en que tenga a bien rendir dicho informe, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 121, 122, 123, 128, 129, 136, 140 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal, se resuelve bajo las siguientes:-----

PROPOSICIONES:

PRIMERA.-La actora ***** probó en parte la procedencia de sus reclamos, y la demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO,** justificó en parte sus excepciones; en consecuencia.-----

SEGUNDA.-SE CONDENA al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE DE PUERTO VALLARTA, JALISCO** a **REINSTALAR** a la C. ***** , en el puesto de **INSPECTOR,** Adscrito al RASTRO MUNICIPAL de la demandada, en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando antes de ser despedida, siendo estos los que describe en su escrito de demanda; así mismo, por ser prestaciones accesorias que siguen la suerte de la principal, también se le **CONDENA** a que pague a la actora los salarios vencidos y sus incrementos salariales, aguinaldo y prima vacacional y pago de cuotas a pensiones del estado, TODAS estas a que se generen a partir del 16 de Noviembre del año 2007 y hasta la data en que sea debidamente reinstalada la parte actora Ello por ser prestaciones accesorias que corren la misma suerte que la principal, Lo anterior en base a lo establecido en los considerando del Laudo.-----

TERCERA.-Así mismo **SE CONDENA** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO,** a que pague a la actora el Aguinaldo Vacaciones y Prima Vacacional correspondiente a la parte proporcional del año 2007 es decir del 1º enero al 15 de Noviembre de año 2007 dos mil siete, Lo anterior de conformidad a los considerandos de la presente resolución.-----

CUARTA.-Así mismo **SE ABSUELVE** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, a que pague a la actora lo correspondiente a los días de Descanso obligatorios que reclama bajo el inciso D) de su demanda inicial, Lo anterior de conformidad a los considerandos de la presente resolución. -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. - - - - -

Así lo resolvió por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se integra por el Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, que actúan ante la presencia de su Secretario General Diana Karina Fernandez Arrellano, que autoriza y da fe. Secretario Proyectista Licenciado Miguel Angel Rolon Hernandez.-----

MARH**

En términos de lo previsto por los artículos 20,21,21 Bis y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publico del Estado de Jalisco y su Municipios, en esta versión publica se suprime la información legalmente considerada como reservada confidencial o datos personales . Da Fe. - - - - -